Por vos el concejo de Cotillas quatro mill e dozientos mrs | iiij U cc
Por vos el concejo de Albudeyte quatro mill e quinientos mrs | iiij U d
Por vos el concejo de la cibdad de Murcia e Alhama e Librilla e Molina que son del adelantamiento del reyno de Murcia sin Murcia ochenta mill mrs | lxxx U
Por vos el concejo de la cibdad de Chinchilla treynta e dos mill mrs | xxxij U
Por vos el concejo de la villa de Albacete cinquenta e quatro mill mrs | l iiij U
Por vos el concejo de la villa de Almansa diez e ocho mill mrs | x viij U
Por vos el concejo de la villa de Hellin treynta mill mrs | xxx U
Por vos el concejo de la villa de Villena cinquenta e quatro mill mrs | l iiij U
Por vos los concejos de Jorquera e Ves e Montealegre diez e ocho mill mrs | x viij U
Por vos el concejo de la villa de Tobarra diez e ocho mill mrs | x viij U
Por vos el concejo de la villa de Yecla diez e ocho mill mrs | x viij U

Por lo qual son por todos los mrs que de las dichas cibdades e villas e lugares de suso contenidas caben en el repartimiento de la
contribucion de la dicha hermandad deste dicho año segund e en la manera que de suso se contiene quinientos e
treynta e ocho mill e seyscientos mrs cabe cada uno de vos los dichos concejos suso declarados la contia de mrs de
suso declarada con los quales vos mandamos por virtud de los dichos poderes que de sus altezas tenemos que recudades
e fagades recudir a los dichos Ferrand de Villa Real e Alfonso Gutierrez de Madrid thesoreros generales de la dicha
hermandad o a quien el dicho su poder oviere e dadgelos e pagadgelos en dineros contados puestos a vuestra costa
e mision en esa dicha cibdad de Murcia a los plazos e segund e en la manera que fasta aqui los avedes acostumbrado
e devido pagar que son los siguientes la tercia parte de los dichos mrs el primero dia del mes de otubre primero que viene deste dicho
presente año e la otra tercia parte primero dia del mes de enero del dicho año venidero de mill e quatrocientos e noventa e
quatro años e la otra postrimera tercia parte el primero dia del mes de mayo luego siguiente del dicho año de noventa e
quatro e otrosi que le dedes e pagades los derechos de onze mrs al millar que an de aver los dichos thesoreros de los dichos mrs cada
uno de vos los dichos concejos lo que le cabe de pagar por rata segund lo que de suso le cabe de pagar de la dicha con-
tribucion hordinaria segund dicho es e dadgelo e pagadgelo todo ello a los dichos plazos segund que es conforme con
las leyes de la dicha hermandad e de como ge los dieredes e pagaredes tomad sus cartas de pago o de quien el dicho su
poder oviere con las quales mandamos que vos sean recebidos en cuenta los dichos mrs e de otra guisa ni por otra manera alguna
non vos seran recebidos ni [illegible] parte alguna dellos ni [illegible] dichos [illegible]
dichos Ferrand de Villa Real e Alfonso Gutierrez thesoreros suso dichos [illegible] el dicho su poder oviere [illegible]
de los mrs que de otra guisa dieredes e pagaredes los perderedes e vos seran [illegible] en cuenta e los pa-
garedes otra vez e si [illegible] dar e pagar no quisieredes los dichos mrs a los suso dichos plazos segund de suso se
contiene por la presente por virtud de los dichos poderes que de sus altezas tenemos mandamos a vos el [illegible]
[illegible] juez executor de la hermandad de las dichas cibdades e villas e lugares [illegible] [illegible]
[illegible] de los dichos Ferrand de Villa Real e Alfonso Gutierrez de Madrid thesoreros de la dicha hermandad o a quien el dicho su
poder oviere que [illegible] fazer entrega e execucion en los bienes de los dichos concejos [illegible]
zos no los dieredes e pagaredes los dichos mrs [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de las leyes de la
dicha hermandad e que [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible]
[illegible] guardando el thenor e forma de las dichas leyes [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los bienes [illegible] fazer vendidos e rematados [illegible]
para todo lo qual por la presente damos entero poder [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en la cibdad de [illegible] del mes de julio año
del nascimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e tres años [illegible]